



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192120010334 DEL 21-06-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **OSCAR EDILBERTO FRANCO GIL**, en el marco de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006186 del 12 de octubre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. 20191000006066 del 14 de enero de 2019, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, que se identifica como *“Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos”*.

El señor **OSCAR EDILBERTO FRANCO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.135.410, se inscribió en el Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, para el empleo de Inspector, identificado con la OPEC No. **74590**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **OSCAR EDILBERTO FRANCO GIL** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**.

El señor **OSCAR EDILBERTO FRANCO GIL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarenta y uno (41) del Circuito de Bogotá- Sección Cuarta, bajo el radicado No. 11001333 7 04 1 201 9 0016 3 0 0.

Mediante Sentencia del diecinueve (19) de junio de 2019 el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **OSCAR EDILBERTO FRANCO GIL**, decisión notificada a la CNSC el veinte (20) de junio de 2019.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad del señor Oscar Edilberto Franco, identificada con la C.C. 93.135.410, de conformidad con lo expuesto e n la parte motiva de esta sentencia*

Para su protección se ordena a ordena (sic) a la Dra. Luz Amparo Cardozo Canizalez (sic), Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Dr. Ivaldo Torres Chávez - Rector de la Universidad de Pamplona, o a quienes hagan sus veces para que directa o indirectamente a través del funcionario competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, reintegrar a la Convocatoria 801 de 2018, teniendo en cuenta la certificación de experiencia laboral emitida por la Subdirección de Talento Humano conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. CNS C 20181000006186 del 12 de octubre del 2018.

En el evento de haber realizado, la prueba escrita de personalidad y estrategia de afrontamiento de la Convocatoria 80 1 -201 8 Inpec se ordena a los funcionarios en mención fijar fecha para la práctica de las mismas al accionante.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor OSCAR EDILBERTO FRANCO GIL, en el marco de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Dragoneantes”

Dentro de los tres (3) días siguientes al plazo indicado de respuesta, los funcionarios deberán radicar en el Despacho la constancia de la prueba del cumplimiento de dicha orden. (...)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, se admitirá al señor **OSCAR EDILBERTO FRANCO GIL** en la Convocatoria No. 801 de 2018, teniendo en cuenta la certificación de experiencia laboral emitida por la Subdirección de Talento Humano y se ordenará a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para modificar el estado del aspirante de No Admitido a Admitido y proceder a su citación para la aplicación de las pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: osedfragil@outlook.com.

La Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Admitir al señor **OSCAR EDILBERTO FRANCO GIL**, en la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, teniendo en cuenta la certificación de experiencia laboral emitida por la Subdirección de Talento Humano, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Universidad de Pamplona modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor **OSCAR EDILBERTO FRANCO GIL**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **OSCAR EDILBERTO FRANCO GIL** a la aplicación de las pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, en la dirección electrónica admin41bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor OSCAR EDILBERTO FRANCO GIL, en el marco de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Dragoneantes”

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **OSCAR EDILBERTO FRANCO GIL** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: osedfragil@outlook.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 21 de junio de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
de. Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo
Revisó: Marcela Cardozo Clara Pardo